



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 02.10.20.115-270-30-0089
Radicación No. 63130400300120200024300

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 6 de noviembre de 2020, el Banco Agrario de Colombia instauró demanda ejecutiva contra el señor Nilson Rolando Tocoche Pardo;¹ por lo que, con auto del día 17 del mismo mes se libró mandamiento de pago. Providencia que fue notificada al demandado a través de curador ad litem, quien no pago ni propuso excepciones; en consecuencia, el 4 de mayo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por escrito el apoderado general del Banco Agrario de Colombia, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvado por la apoderada judicial reconocida en el proceso solicitan la terminación de este por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

CONSIDERACIONES

Como la solicitud se adecúa a lo establecido por el art. 461 del C.G.P. es procedente aceptarla; sin embargo, no se accederá a la solicitud de desglose del título ejecutivo que sirve de base a la ejecución, toda vez que el proceso se ha tramitado virtualmente, así, en atención al deber de custodia que recae sobre el demandante y su apoderada, no se ordenó la entrega física de los títulos valores ejecutados. Por ello se les requerirá para que en cumplimiento del art. 624 del C. de Comercio, si no lo han hecho, entreguen el título valor base de ejecución al demandado; pues al respecto no se dice nada en la solicitud de terminación del proceso.

En cuanto a la manifestación que en el memorial petitorio se hace, respecto de que los honorarios causados con la rendición de cuentas del secuestre están a cargo de la parte ejecutada, no se accederá a ella toda vez que tal solicitud no está coadyuvada por el demandado ni, en el proceso, existe nombramiento de auxiliar de la justicia. Tampoco se aceptará la renuncia a términos, pues no cumple con los requisitos del art. 119 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia contra el señor Nilson Rolando Tocoche Pardo.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

¹ Documento digital No. 11



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas el ejecutado en el Banco Agrario de Colombia S.A., en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

- El embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como propiedad del demandado Nilson Rolando Tocoche Pardo, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia bajo matrícula inmobiliaria No. 280-42333. Sin embargo, no hay lugar a librar oficio, toda vez que la medida no fue inscrita.²

Tercero: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título base de ejecución.

Cuarto: REQUERIR al demandante y a su apoderada que, si no lo han hecho, hagan entrega de los títulos valores ejecutados, al demandado.

Quinto: No atender la manifestación relacionada con honorarios de secuestro.

Sexto: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Séptimo: ARCHÍVAR el expediente una vez desanotado en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

² Ver nota devolutiva que reposa en documento digital No. 48

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c97a9af8e1c034f265b9eea31379757e9a95a31888cab7212a714f2fee6e7b4**
Documento generado en 25/01/2022 04:47:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>